



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NUMERO (75) -----

--- En la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, a los **veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)**.-----

- - - VISTO para resolver los autos del expediente número **355/2021**, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ***** en contra de *****; y: -----

----- R E S U L T A N D O -

----- PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, compareció ***** , promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL, sobre JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de *****.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, exhibiendo la propuesta de convenio que establece el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado.-----

SEGUNDO.- Este juzgado por auto de fecha veintiocho septiembre de dos mil veintiuno, tuvo por presentado a ***** promoviendo en Vía Ordinaria Civil Divorcio Incausado, en contra de ***** , bajo los conceptos y fundamentos que expresa y fundándose para ello en los hechos y consideraciones que estimó aplicables al caso; se admitió la promoción en cuanto a derecho proceda; se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno respectivo, por lo que se ordenó emplazar y correr traslado a la demandada en su domicilio para que dentro del término legal produjera su contestación y opusiera las excepciones que tuviere.- Asimismo se tuvo a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y designando abogado para que lo represente en el presente juicio.-----

----- TERCERO.- En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el emplazamiento a juicio de la parte demandada ***** , por parte de la actuario adscrito a este Juzgado, según obra a foja 36-41 del expediente principal,

haciendo de su conocimiento que tiene diez días para que compareciera a este Juzgado a manifestar su conformidad con el convenio o en su caso presentar contra propuesta de convenio previniéndola en el acto así mismo para que señale domicilio en éste Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones.- De autos obra que se le tuvo a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, desahogando la vista que se le mandara dar en el presente juicio, la que desahogo en los términos que expresa.- Por lo que por auto de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se ordenó dictar la sentencia que en derecho corresponda, a lo que hoy se procede conforme a los siguientes:- - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O - - - - -

- - - PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - -

- - - SEGUNDO.- La parte actora *********, expresó como hechos de su demanda los siguientes: *“““...1.- La suscrita contrae nupcias con la C. ********* el día *********, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, como lo acredito con la documental que justifica tal acto, *********- II.- Durante el tiempo que duro nuestra unión procreamos un hijo al que le impusimos el nombre de O *********2, hecho que compruebo con la respectiva Acta de nacimiento expedida a su nombre misma acompañe con respectivo apostillado y traducción, en el entendido de que mi hijo es menor de edad, tal y como se comprueba con las documentales que agrego a la presente.- III.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en *********.- IV.- Durante el lapso matrimonial adquirimos un bien mueble que consiste en *********, mismo que se encuentra posesión demandado y que cuenta con un adeudo de pago.- V.- Es el caso que en nuestra vida matrimonial, la suscrita y la C.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*********, siempre tuvimos problemas propios matrimonio mismos que se fueron agudizando al correr de los años, y esto trajo como consecuencia la ruptura de nuestra relación, y consecuencia la separación de nuestras vidas, existiendo únicamente el trato y comunicación con nuestro hijo, separación definitiva que data desde a inicios del año 2021, Y dicha separación ha sido continua, es la razón por la que hoy vengo, en apego a lo establecido por el artículo 28 del Código Civil vigente en el Estado, a demandar en forma unilateral la disolución del Vínculo matrimonial que me une con el C. *********, ya que no es mi voluntad continuar con el **matrimonio**, por que este no reúne los fines por el que fue creado, motivos por la que e tomado esta decisión, de disolver el vínculo que nos une.- **CONVENIO.- 1.-** Se propone que el menor hijo ********* permanezca bajo la guardia y custodia de la suscrita, durante el juicio y posterior al juicio, ambas partes conservaríamos la patria potestad el menor y esta se perderá en los términos que fije la ley.- **II.-** Se propone que el demandado conviva con el menor los domingos de cada semana iniciando la convivencia a partir de las 10.00 hrs. Y lo restituirá al domicilio de la suscrita en punto de las 22:00 hrs. Así mismo podrá convivir cualquier día de la semana en horas hábiles siempre y cuando no interfiera en las labores escolares del menor de igual forma los días del padre, cumpleaños del demandado y el menor, navidades, a nuevos alternándose con ambos familiar y cualquier fecha siempre y cuando el menor así lo requiera; convivencia que se deberá desarrollar en un ambiente propicio al desarrollo integral del menor.- **III.-** Se propone que el demandado suministre la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional (1,500.00 M.N) de manera quincenal, derivado de su sueldo por sus servicios profesionales como contador publico, mismo numerario que destine para el menor servirá para solventar las necesidades alimenticias de este así mismo le propongo que los gastos que origine la

educación, ropa , calzado y gastos urgentes sean divididos a partes iguales entre la suscrita y el demandado. De igual forma se propone que en lo sucesivo, cada cónyuge solventara sus propios necesidades en virtud de que ambos trabajamos y no tenemos incapacidad alguna, para solucionar nuestras necesidades aunado a que ya tenemos mas de 6 meses de separados, sin tener vida en común y sin ningún tipo de relación.- IV.- No se hace propuesta alguna en lo que refiere al domicilio que sirvió era un domicilio arrendado por lo tanto no se hace propuesta alguna al respecto.- V.- En lo que refiere al vehículo auto motor señalado se propone que dicho bien sea vendido aun con el adeudo yo correspondiente, y que el pago que resulte del mismo se divida en partes iguales para cada una de las partes.- VI.- Se omite este punto ya que el matrimonio que se pretende liquidar se estableció bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL y no el régimen de separación de bienes.””””.- -----

- - - Así mismo, el demandado *********, dio contestación a la demanda entablada en su contra de la siguiente manera: “”””... Que por medio del presente escrito acudo a dar contestación la demanda de divorcio necesario que promoviera mi esposa en contra del suscrito manifestando.- 1.- Que en cuanto los hechos enumerados como 1, II, III, es cierto lo allí expuesto.- En cuanto lo expuesto en el hecho IV.- es Totalmente Falso que solamente adquirimos un bien si no también adquirimos otro vehículo marca SENTRA SV. MODELO 2014, COLOR BLANCO 4 PUERTAS, AMERICANO EL CUAL NOS COSTO \$ 4.050 DLLS, vehículo que es el que ella usa para trasladarse a su trabajo.- Así mismo se me tenga impugnando y objetando registro de Matrimonio, con el cual pretende acreditar su acción ya que la copia de dicho documento carece de valor Probatorio alguno y No es una Acta de Matrimonio. MEDIDA PRECAUTORIA URGENTE.- Así mismo le solicito una Medida Precautoria Urgente, que se le requiera a mi esposa que me



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

entregue mis documentos personales siendo estos Mi Visa Lasser, Título Profesional y Cédula Profesional, la Factura del carro March y documentos personales certificados escolares, boletas etc.- Se me tenga dando contestación a la Propuesta de Convenio que anexara mi esposa a la presente demanda.- En cuanto a lo expuesto en el numero I, estoy de acuerdo que la mama de mi hijo tenga la guarda y custodia de mi menor hijo.- II.- En cuanto lo expuesto en este apartado me permito manifestar que estoy de acuerdo en la forma de Convivencia del suscrito con mi menor hijo. siempre y cuando ella respete dicho acuerdo y en caso de NO cumplir se cambie en mi favor la custodia de mi menor hijo.- III- En cuanto lo expuesto en este apartado me permito manifestar que estoy de acuerdo en el concepto que reclama por pensión alimenticia.- IV.- En cuanto lo expuesto en este apartado me permito manifestar que estoy de acuerdo.- V.- En cuanto lo expuesto en este apartado ME PERMITO HACER CONTRA PROPUESTA Y LE PROPONGO A MI AUN ESPOSA QUE SE VENDAN LOS DOS VEHICULOS QUE ADQUIRIMOS DURANTE NUESTRO MATRIMONIO SIENDO ESTOS UN NISSAN TIPO MARCH MODELO 2018 Y UN CARRO SENTRA MODELO 2014 Y CON LAS GANANCIALES DE LA VENTA NOS LAS REPARTAMOS EN PARTES IGUALES””””.- - - - - TERCERO.- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles establece: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...”- - - - -

- - - En el caso que nos ocupa la parte actora ofreció como de su intención el siguiente elemento de prueba: DOCUMENTAL PUBLICA.- 1).- Registro de matrimonio a nombre de ***** Y ***** , ***** ante el Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, con la cual se acredita que en esa fecha

contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en certificado de nacimiento del menor de identidad reservada OLJR, en idioma extranjero, acompañada de la apostilla y traducción al idioma español.- - - - -

- - - - - Pruebas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al tenor de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.- - - - -

- - - CUARTO.- En el presente caso, tenemos que la C. ***** , reclama la disolución del vínculo matrimonial que la une con ***** por lo que del análisis de la prueba aportada y actuación procesal, a juicio de éste Juzgador se encuentra debidamente demostrada con el acta del estado civil valorada en el considerando que antecede, el vínculo matrimonial que contrajeron los CC. ***** Y ***** , el ***** , elemento fundamental para fincar la demanda de divorcio.- - - - -

- - - - - Ahora bien, disponen los siguientes artículos que a la letra dicen: “ARTÍCULO 248.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo. ARTÍCULO 249.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso. ARTÍCULO 250.- Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto. Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos. ARTÍCULO 251.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida. De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través

de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez”.- - - - -

- - - Por lo que en el presente caso la actora ***** , a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 249 reformado del Código Civil en el Estado de Tamaulipas, en su escrito de demanda recibida en fecha de su presentación el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se le tuvo exhibiendo la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; asimismo el demandado ***** compareció al presente juicio mediante escrito presentado el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, es por lo que, conforme al párrafo segundo, del artículo 251 del Código Civil vigente en el Estado, el suscrito Juez procedió al dictado de la presente sentencia.- - - - -

- - - Ahora bien en atención al artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado, que establece “Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo”; y atendiendo a que el matrimonio es una institución del derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica la libre decisión para continuar o no unidas en matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo, o bien a la existencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de un acuerdo mutuo de voluntades; sino que basta la simple decisión de uno solo de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio, atendiendo a su Derecho fundamental de la Dignidad Humana consagrado en el artículo 1º Constitucional en relación con los tratados Internacionales de los que nuestro Estado mexicano es parte, en debido respeto a la decisión de la solicitante del divorcio ***** , de ser su voluntad, no continuar con el vínculo matrimonial, en uso de su potestad de solicitar el divorcio sin necesidad de tener que revelar y mucho menos demostrar acontecimientos que se dan hacia el interior del lecho conyugal, evitando así divulgar aspectos de la vida privada de las parejas, por lo que debe decirse que es suficiente con la sola manifestación del actor de que es su deseo que se declare disuelto su vínculo matrimonial que existe con el demandado *****; es decir, por la simple voluntad de la promovente, por consiguiente, quien esto juzga considera que es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial en base al artículo 248 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, siendo al efecto aplicable en sentido orientador el criterio de la siguiente tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-----

----- Tesis: P. LXVI/2009; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; 165822 1 de 1; Pleno; Tomo XXX, Diciembre de 2009; Pag. 7; Tesis Aislada (Civil, Constitucional).- DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ASPECTOS QUE COMPRENDE.- De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalismos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles

injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se han fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas; gustos etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuantos, o bien decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente...”; AMPARO DIRECTO 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.”-----

----- Tesis: 1a. CCXXIX/2012 (10a.)- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Décima Época.- 2001903.- 14 de 68.- Primera Sala.- Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2.- Pag. 1200.- Tesis Aislada(Constitucional).- Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2.- DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato

discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.-----

----- En vista de lo anterior, se resuelve que HA PROCEDIDO el JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ***** , en contra de ***** , y por ende se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos ***** Y ***** , que contrajeran el ***** , ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad; y se decreta la terminación de la Sociedad Conyugal formada con motivo de dicho matrimonio, debiéndose en su oportunidad de proceder a la liquidación de la misma, en Vía Incidental, a petición de parte; por lo que en virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.-----

----- En su momento procesal oportuno, gírese atento oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil de aquella Ciudad, con copias certificadas de ésta sentencia y del auto que la declare ejecutoriada, para que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente conforme lo previenen los artículos 92, 93, 94, 105, 106 y 107 del Código Civil de la Entidad en relación al numeral 562 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado y efectuar las anotaciones marginales correspondientes del acta de matrimonio a nombre de *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Y

***** , *****

***** .-----

----- QUINTO.- Del análisis de las constancias procesales y tomando en consideración que dentro del presente asunto, se encuentran involucrados intereses del menor **OLJR**, implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, según lo preceptuado por el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y que es obligatoriedad por parte de esta Autoridad emprender en forma oportuna, las acciones pertinentes y necesarias como son de participación, prevención, protección, provisión, etc., para garantizar y salvaguardar el respeto a tales derechos fundamentales; por ende, esta Autoridad procede a resolver provisionalmente respecto de la convivencia del menor **OLJR** con su padre, el señor ***** , de la siguiente forma: 1.- Que el padre ***** podrá convivir con su menor hijo en horarios flexibles, todos los días de la semana, pero respetando el horario de descanso de la menor por las noches.- 2.- Que el padre ***** , podrá llevar a sus hijas para convivir con su familia un día los fines de semana, ya sea sábado o domingo, según le resulte conveniente, por lo que podrá ir por ella desde las ocho de la mañana y regresarlas a las veinte horas de ese mismo día.- 3.- Por último, todo esto dentro de un ámbito de respeto y en un estado conveniente, no bajo los efectos de alguna sustancia prohibida o alterado emocionalmente que afectare la paz de las menores, a fin de contribuir en su desarrollo integral.-----

----- SEXTO.- En cuanto a los Alimentos, bajo ése contexto el suscrito Juzgador, privilegiando el principio de la apariencia del buen derecho que se arroja el acreedor alimentista, en cuanto al estado de necesidad que se resume en su favor, siendo los alimentos una cuestión de orden público e interés social y en virtud de que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos ordenados por el artículo 443 del Código de

Procedimientos Civiles en Vigor, y tomando además en consideración que los Tribunales Colegiados de Circuito han establecido los siguientes criterios:-----

----- Número de registro 192,661 en materia Civil, bajo el rubro de "ALIMENTOS, CARGA DE LA PRUEBA, (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- Conforme a lo dispuesto por el artículo 1144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado por analogía para la condena al pago de alimentos definitivos, se necesita: "I. Que se exhiban documentos comprobantes del parentesco o del matrimonio, el testamento o el contrato en el que conste la obligación de dar alimentos; II. Que se acredite la necesidad que haya de los alimentos; III. Que se justifique la posibilidad económica del demandado. " De tales elementos se deduce que corresponde al acreedor alimenticio demostrar. El primero y el tercero, es decir, el derecho que tiene a percibir alimentos y la posibilidad económica que tiene el demandado para proporcionarlos; no así probar el segundo de dichos elementos, esto es, la necesidad que haya de los alimentos, toda vez que tiene esa presunción a su favor y dejarle la carga de la prueba seria obligarlo a probar hechos negativos, lo cual es ilógico y antijurídico, por lo que en este caso la carga de la prueba corresponde al deudor.-----

----- En tanto que el Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas en su artículo 444 establece que, para la procedencia de los alimentos provisionales se tiene que acreditar el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la misma, así como el estado de necesidad y toda vez que con las documentales que la promovente adjunta a su promoción inicial, se demostraron plenamente dichos requisitos, y atento además al principio de expeditéz de justicia, éste Juzgador estima justo y equitativo, que se deje subsistente la medida cautelar otorgada en autos del presente juicio, consistente en el descuento del 35%



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

(TREINTA Y CINCO POR CIENTO), del salario y demás prestaciones que percibe el señor *********, de cualquier oficio o trabajo que desempeñe.-----

----- Por otra parte, toda vez que los cónyuges no llegaron a un acuerdo respecto al convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, en los términos que establece el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, es por lo que se deja expedito el derecho de los cónyuges, para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio, de conformidad con lo que establece el artículo **251 en su segundo y tercer Párrafo** del código en consulta reformando, exhortando el suscrito juez a las partes de este juicio, para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado y en caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio de dicho procedimiento, lo harán del conocimiento de este Juzgador.-----

----- Así mismo, se decreta la terminación de la Sociedad Conyugal formada con motivo de dicho matrimonio de ambos cónyuges, debiéndose en su oportunidad de proceder a la liquidación de la misma, en Vía Incidental, a petición de parte.--

----- En virtud de que ninguna de las partes actúo con temeridad o mala fe no se hace especial condena al pago de gastos y costas del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por las razones vertidas en el último considerando.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 248, 242, 250, 263, y relativos del Código Civil del Estado; 68, 98, 109, 112, 113, 115, 559 fracción

III, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, es de resolver y se,-----

----- R E S U E L V E:-----

----- PRIMERO.- HA PROCEDIDO el JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ***** en contra de ***** , en consecuencia:-----

----- SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** Y ***** , por lo que en virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.-----

----- TERCERO.- Se decreta la terminación de la Sociedad Conyugal formada con motivo de dicho matrimonio de ambos cónyuges, debiéndose en su oportunidad de proceder a la liquidación de la misma, en Vía Incidental, a petición de parte.--

----- CUARTO.- En su momento procesal oportuno, gírese atento oficio al **C. Oficial Primero del Registro Civil** de esta Ciudad, con copias certificadas de ésta sentencia y del auto que la declare ejecutoriada, para que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente conforme lo previenen los artículos 92, 93, 94, 105, 106 y 107 del Código Civil de la Entidad en relación al numeral 562 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado y efectuar las anotaciones marginales correspondientes del acta de matrimonio a nombre de *****

Y ***** , ***** ,
***** ,-----

----- QUINTO.- Esta Autoridad procede a resolver provisionalmente respecto la pensión alimenticia en favor del menor **OLJR**, y la convivencia de ésta con su padre, el señor ***** , en los términos establecidos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.-----

----- Por otra parte, toda vez que los cónyuges no llegaron a un acuerdo respecto al convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

términos que establece el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, es por lo que se deja expedito el derecho de los cónyuges, para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio, de conformidad con lo que establece el artículo **251 en su segundo y tercer Párrafo** del código en consulta reformando, exhortando el suscrito juez a las partes de este juicio, para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado y en caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio de dicho procedimiento, lo harán del conocimiento de este Juzgador.-----

----- SÉXTO.- En virtud de que ninguna de las partes actúo con temeridad o mala fe no se hace especial condena al pago de gastos y costas del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por las razones vertidas en el último considerando.-----

----- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado RUBEN PADILLA SOLIS, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar que autoriza y da fe, Licenciada SUSANA CAVAZOS VELA, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del

Estado de Tamaulipas, y en atención de las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura, en virtud de la contingencia sanitaria, se autoriza, firma electrónicamente y da fe.----- DOY FE.-----

----- En su fecha se publicó en lista, se autoriza y se firma de manera electrónica por parte del Secretario de Acuerdos.-----
----- CONSTE.-----
merr*

El Licenciado(a) MARTHA ELENA RANGEL RODRIGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 22 DE MARZO DE 2022) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.